MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 629 -2026-GM-AMPI

ICA, 27 OCT 2026

VISTO: Oficio N° 1511-2026-GTMU-MPI, Oficio N° 011-2026-UEC-GM-MPI, Oficio N° 00126-2026-GTMU-MPI, Informe N° 0024-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI, Recurso de Reconsideración de fecha 23/12/2025, Informe N° 012-2026-UEC-GM-MPI, Memorando N° 007-2026-UEC-GM-MPI, Oficio N° 00126-GTMU-MPI, Informe N° 0024-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI, Compromiso de Pago de Infracción al Tránsito de fecha 05/12/2025, Oficio N° 702-2025-UEC-MPI-ICA, F.U.T. de fecha 04/12/2025 solicitud de fraccionamiento, Resolución de Ejecución Coactiva N° 443-2025-PIT-EC-MPI-ICA, Oficio N° 1725-2025-GTMU-MPI, ResoOlucion de Gerencia N° 16073-2025-MPI, Cedula de Notificación N° 004766-2025 de fecha 01/12/2025, Informe Final de Instrucción N° 7253-AS-SAGFS-GTMU-MPI, Informe Legal N° 16224-2025-AL/MTMU-GTMU-MPI, Infor4me Final de Instrucción N° 7253-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Papeleta de Infracción al Transito N° 283795 (Copia), F.U.T. de fecha 24/11/2025 Solicitud de Desistimiento, Informe Legal N° 12778-2026-AL/MTMV-GTMU-MPI, Escrito de Nulidad de fecha 12/08/2026, MP-OAJ-MPI, Escrito de fecha 03/09/2026, MP-OAJ-MPI, el Informe Legal N° 170-2026-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Oficio N° 1511-2026-GTMU-MPI, a mérito del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su Artículos 213.1 y 10° puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, nulidad solicitada por el administrado Janto Pisconte Jherson Pedro Luis, contra la Resolución de Alcaldía N° 16073-2026-GTMU-MPI de fecha 01 de diciembre del 2026;

Que, la Resolución de Gerencia N° 16073-2026-GTMU-MPI de fecha 01 de diciembre del 2026, Resuelve en su Artículo Primero.- Disponer de conformidad con el artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la acumulación de los expedientes N° 8317-2025 y N° 9596-2025 y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, Articulo Segundo.- ACEPTAR el desistimiento de descargo planteado por el administrado Janto Pisconte Jherson Pedro Luis, con respecto a la PIT. N° 280141 con código de infracción M-01 de fecha 01/11/2025, por las consideraciones expuestas, Articulo Tercero.- Imponer la Sanción de Multa de 100% de la UIT. Vigente a la fecha de pago y la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener la licencia de

Conducir por la comisión de infracción contenida en la papeleta de infracción N° 283795 con fecha de infracción N° 01/11/2025, con código de infracción M-01 del vehículo automotor de placa de rodaje N° ASQ358, en su Artículo Cuarto.- Se declare consentida la presente resolución en mérito al desistimiento del recurso administrativo y del art. 200° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su documento de nulidad señala en su pretensión concreta ampliar su nulidad de oficio contra la Resolución de Alcaldía N° 16073-2026-GTMU-MPI de fecha 01 de diciembre del 2026, y como pretensión administrativa principal solicita se deje sin efecto la papeleta de infracción M-01 de fecha 01/11/2025, y que el superior jerárquico la revoque o declare la nulidad de pleno derecho por incurrir en vicios graves que contravienen la Constitución, la Ley de los principios del Procedimiento Administrativo sancionador;

Que, el recurrente dentro de sus fundamentos de hecho señala que se le impuesto la infracción al tránsito con código M-01, por conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor en lo previsto en el Código Penal y que haya participado en un accidente de tránsito y que existe un desconocimiento que prueba con el acta de intervención policial de intervención de fecha 01/11/2025, en que se le intervino siendo una colisión conforme lo señala el acta de intervención en un hecho de infracción al tránsito, asimismo señala quien deberá de conocer la presente nulidad interpuesta, invocando las causales de nulidad conforme lo señala le Ley N° 27444, la procedencia del recurso presentado, asimismo la vulneración al derecho a la defensa y valoración de alegatos, invocando el principio de legalidad, el principio de causalidad;

El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10º, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11 º, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1. del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11º, en

Su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, al emitir la Resolución de Gerencia N° 16073-2026-GTMU-MPI de fecha 01 de diciembre del 2026, no se ha pronunciado de su recurso de reconsideración interpuesto por Janto Pisconte Jherson Pedro Luis, interpuesto con fecha 23 de diciembre ante la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana con Registro N° 11593-2025, encontrándose dentro de los términos para su interposición, por lo que se ha efectuado el análisis jurídico, determinados que se deberá de retrotraer los actuados administrativos hasta la etapa que se ha cometido el vicio, consecuentemente la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, deberá de pronunciarse por corresponder;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visasiones de estilo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 16073-2026-GTMU-MPI de fecha 01 de diciembre del 2026, consecuentemente retrotraer los actuados administrativos hasta la etapa que se interpuso el recurso de reconsideración por Janto Pisconte Jherson Pedro Luis, y se pronuncie la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana por corresponder.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria de la Gerencia Municipal notificar la presente Resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL